

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular n° 11/95, por la que se delegan competencias relativas al personal docente no universitario en Director Provincial de Educación y Ciencia (4.695)
III.B.590

Por Circular 11/87, de 2 de Febrero de esta Delegación del Gobierno, se delegaron en el Director Provincial de Educación y Ciencia, competencias en materia de personal docente de niveles no universitarios.

Los resultados positivos que se han obtenido en la agilización de la gestión de dicho personal a través de la citada delegación de facultades, aconsejan su actualización, adecuándola a las modificaciones normativas que han ido produciéndose durante el tiempo transcurrido.

En consecuencia, de conformidad con el artº 13 de la Ley 30/1992, de 27 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta las competencias que me atribuyen los artículos 11 del Real Decreto 2169/84, de 28 de Noviembre y 2º, a) y b) del Real Decreto 1084/90, de 31 de Agosto, he resuelto:

Primero.— Delegar en el Director Provincial de Educación y Ciencia las siguientes facultades en relación con el personal docente de niveles no universitarios:

- 1.— Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- 2.— Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad.
- 3.— La concesión de permisos y licencias.
- 4.— El reconocimiento de trienios.
- 5.— La concesión de excedencias voluntarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº 1.2 del Real Decreto 365/1995 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas.
- 6.— Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos.

Segundo.— Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de facultades indicarán de forma expresa esta circunstancia.

Tercero.— La autoridad a la que confiere la presente delegación, podrá someter al conocimiento del Delegado del Gobierno, sin perjuicio de su facultad de avocación, aquellos asuntos que, por su transcendencia o singularidad, estime oportuno.

Cuarto.— La presente delegación de competencias, que deja sin efecto la acordada con fecha 2 de Febrero de 1.987, podrá ser revisada en cualquier momento.

Logroño, 2 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 28 de mayo de 1995 (5.061)
III.B.612

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de Abril (BOE del 6), por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales y en relación a su vez con la convocatoria de Elecciones Locales y a la Diputación General de La Rioja, señaladas para el próximo día 28 de mayo de 1995, previo acuerdo al efecto con el Excmo. Sr. Delegado en La Rioja, por esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales se vienen a adoptar respecto del horario laboral y consiguientes permisos retribuidos que corresponden a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal, las disposiciones que siguen:

1) Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (art. 14.1 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o no lo haga por un periodo inferior a dos horas: No tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales. Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales. Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 28 de mayo de 1995 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la

certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el art. 72 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 6/1992 de 2 de noviembre. La duración del permiso, a disfrutar dentro del periodo comprendido entre el 3 de abril y el 18 de mayo de 1995, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las Oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución en base a la organización del trabajo del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2) Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados (art. 14.2 y 3 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril).

Los Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 421/1991 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Logroño, 8 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requerimientos

III.B.586

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA COTIZACION N° EXPEDIENTE	SUJETO RESPONSABLE PERIODO CONCEPTO	IMPORTE
26/0018186-70 R/94-02937-78	POLI MORENO, S.L. 06/94 DESCUBIERTO TOTAL	LOGROÑO 213.581.-
26/018186-70 R/94-03158-08	POLI MORENO, S.L. 07/94 DESCUBIERTO TOTAL	LOGROÑO 213.581.-
26/0024175-45 R/94-03401-57	FERNANDEZ MARTINEZ ISABEL. 10/94 DESCUBIERTO TOTAL	LOGROÑO 51.158.-
26/0032341-63 R/94-03630-92	PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. 11/94 DESCUBIERTO TOTAL	LOGROÑO 87.757.-
26/0034683-77 R/94-03642-07	GARCIA MENDAZA FRANCISCO JAVIER. 11/94 DESCUBIERTO TOTAL	LOGROÑO 29.807.-
26/0034683-77 R/94-03431-87	GARCIA MENDAZA FRANCISCO JAVIER. 10/94 DESCUBIERTO TOTAL	LOGROÑO 45.210.-
26/0035879-12 R/94-03645-10	ANGEL FERNANDEZ ESPINOSA. 11/94 DESCUBIERTO TOTAL	STO DOMINGO 25.715.-
26/0035879-12 R/94-03434-90	ANGEL FERNANDEZ ESPINOSA. 10/94 DESCUBIERTO TOTAL	STO DOMINGO 25.300.-
26/0035918-51 R/94-03436-92	ESPERANZA AGOST MARTINEZ. 10/94 DESCUBIERTO TOTAL	LOGROÑO 61.601.-
26/0035969-05 R/94-03437-93	FERNANDEZ BARCENAS S.L. 10/94 DESCUBIERTO TOTAL	LOGROÑO 62.208.-
26/0036287-32 R/94-03651-16	PROMOCIONES LABASTIDA, S.A. 11/94 DESCUBIERTO TOTAL	HARO 87.757.-